



Departamento Administrativo Jurídico

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente se surte la notificación por aviso conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 760 del 17 de Agosto de 2016, que dispuso notificar a las personas indeterminadas que tuviesen interés en el proceso de Restitución de Bien de Uso Público.

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 760 del 17 de Agosto de 2016, expedida por el Alcalde de Armenia, por medio de la cual se ordena la Restitución de un Bien de Uso Público ubicado en frente a la casa 4 de la Mz 16 del Barrio los Quindos, ocupado por la señora María Teresa Romero.

Sujeto a Notificar: Todas las personas indeterminadas que tengan interés en el proceso.

Fecha del presente aviso: Agosto 23 de 2016.

Recursos: Contra el acto administrativo que por este medio se notifica procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Alcalde de Armenia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso en la página web de la entidad.

Se publica anexo al presente aviso copia digital de la Resolución.

Cordialmente,

Diana Patricia Loaiza Sánchez.
Directora (E)
Departamento Administrativo Jurídico

P/E: Julián A. R.

R-AM-PGG-001-Versión 8
Fecha: 15/10/2013





ALCALDÍA DE ARMENIA

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° **760** DEL _____ DE 2016**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”**

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 132 del Código Nacional de Policía, y previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en frente de la casa N° 04 de la Manzana 16 del Barrio los Quindos, se está presentando la ocupación ilegal de un Bien de Uso Público, propiedad del Municipio de Armenia, en un área correspondiente a 58 mts2 aproximadamente, donde se encuentra un cerramiento en guadua, alambre de púa y también una ramada en guadua con techo de zinc, la cual es utilizada como cancha de tejo. La ocupación irregular se encuentra en un predio de mayor extensión con un área de terreno de aproximadamente 8.900 m2, el cual se identifica con la ficha catastral N° 01-01-0209-0001-000 y matrícula inmobiliaria N° 280-43647. Esta información se encuentra consignada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada el 25 de abril de 2016, por el profesional John Jairo Guzmán, Funcionario del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

“...Dirección del Predio: Barrio Los Quindos (Frente a la casa 4 de la MZ 16 B/ Quindos y contiguo MZ 16A casa 4).

Invasor: María Teresa Romero

Área del predio: 8.900 M2

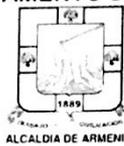
Área construida y/o ocupada 58 M2 Aprox.

Observaciones: .se encuentra un cerramiento en guadua y alambre de púa y también una ramada en guadua con techo de zinc, funciona una cancha de tejo”.

Que de la citada Acta se desprende que la ocupación ilegal sobre un área de 58 metros cuadrados aproximadamente, ubicados en el Bien de Uso Público anteriormente identificado se está presentando por parte de la señora María Teresa Romero.

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del área ocupada, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Copia de la Escritura Pública N° 857 del 25 de junio de 1973, de la Notaría 3ª de Armenia.
- Copia simple de la Matrícula Inmobiliaria N° 280-43647.
- Fotografía Aérea que contiene el plano de ubicación suministrado por el portal SIG Quindío.
- Registros fotográficos anexos al Acta de Visita de Reporte de Invasión.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”

Que con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio No DB-PGA-1681 del 10 de junio de 2016, por medio del cual presenta las consideraciones de hecho y de derecho que dan certeza de la calidad de uso público del terreno objeto de ocupación, circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución de la porción de terreno (58 M2) que se halla comprendida en zona deportiva según plano urbanístico de la Urbanización Los Quindos, frente a la MZ 16, Casa 04 de dicho barrio.

Que dentro de los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, sobre la procedencia de la restitución del área de terreno invadida se resaltan los siguientes apartes:

“Las cesiones obligatorias están definidas en los respectivos planes de ordenamiento de (sic) territorial y se clasifican así: Cesiones tipo A “Espacio Público” y Cesiones Tipo B “Equipamiento Comunitario.”

En todo proyecto urbanístico el urbanizador debe destinar un porcentaje del terreno objeto de construcción para zonas de cesión obligatorias gratuitas, las cuales debe transferir a favor del municipio o distrito.

Los predios transferidos a favor de la administración a título de cesión gratuita obligatoria deben estar destinados a zonas verdes, vías peatonales y vehiculares, zonas comunales, protección ambiental, equipamiento urbano, etc.

Las cesiones gratuitas obligatorias son reflejo de la función social urbanística de la propiedad, representada en las limitaciones a su uso en cuanto a zonas verdes, calles, plazas, etc. Como consecuencia de esta función social, la propiedad es sometida a limitaciones legales, de las cuales se derivan las cesiones obligatorias gratuitas, generadas a partir de las actuaciones de los propietarios o urbanizadores en la construcción de urbanizaciones o de cualquier proyecto urbanístico. La ejecución de un proyecto urbanístico conlleva la cesión obligatoria de plazas, calles, zonas verdes, vías peatonales y vehiculares, etc.

... Ahora bien, el predio antes referenciado tiene la connotación de ser un Bien de Uso Público¹, como se vislumbra en los planos del predio de noviembre 22 de 1971 destinados a zonas deportivas y en la anotación de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública N° 857 del 25 de Junio de 1973 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, que el Instituto de Crédito Territorial cede al Municipio de Armenia, el lote de terreno en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y especialmente, a los acuerdos y demás disposiciones municipales sobre actividades urbanísticas; quedando afectado al uso y goce de la comunidad en general y desempeñando una función social en pro del colectivo ciudadano, siendo claro jurídicamente el título y el modo de adquisición del predio por parte del Municipio de Armenia; atendiendo a lo contemplado en la constitución política² y en la legislación Civil³ para este tipo de bienes.

¹ Son aquellos de propiedad de la nación o entidades territoriales cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio; son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

² Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

³ Artículo 674. Bienes Públicos y De Uso Público. Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de Uso Público o bienes públicos del territorio. (...)



Despacho Alcalde

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Y más adelante expresó que:

... En el caso concreto, el predio identificado con Ficha Catastral N° 01-01-0209-0001-000 y Matrícula Inmobiliaria N° 280-43647, localizado en el Barrio Los Quindos frente a la casa N° 4 de la Mz 16, se encuentra ocupado de manera irregular por la Señora María Teresa Romero; como consta en las Actas de Visita de Reporte de Invasión de abril 25 de 2016, realizadas por el Topógrafo John Jairo Guzmán; observando que el predio tiene un área de 8.900 m², cuyos linderos están determinados en la Escritura Pública N° 857 del 25 de junio de 1973 de la Notaría tercera del círculo notarial de Armenia, por otro lado, la invasión de la señora María Teresa Romero está sobre un área aproximada de 58 M², predio que hace parte de aquel de mayor extensión, observando que sobre el predio se ha realizado un cerramiento en guadua y alambre de púa como también una ramada en guadua con techo de zinc en el cual funciona una cancha de tejo, tal y como se puede extraer de los registros fotográficos anexos.

Este predio fue adquirido por el Municipio de Armenia, en virtud de la cesión gratuita y obligatoria realizada por Instituto de Crédito Territorial mediante la Escritura Pública No. 857 del 25 de junio de 1973 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Armenia, determinando de esta manera que las áreas gratuitas de cesión obligatoria tienen la naturaleza de bien de uso público pues integran el espacio público como quiera que están destinadas al uso común o colectivo."⁴

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

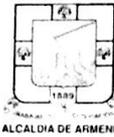
Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

"Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.



Despacho Alcalde

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”

- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.*
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto”.*

Que con relación al espacio público, el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 9ª de 1989, establece: *“Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.* (Subrayas por fuera del texto original).

Que en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables...”*

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que: *“Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.*

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman Bienes de la Unión o Bienes Fiscales.”

Que el artículo 679 del citado Código, indica que: *“nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión”.*

Que el Decreto Nacional N° 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público establece que:

“ARTÍCULO 1° Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra

después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas”. (negrilla fuera de texto).



Despacho Alcalde

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”

Que además en su artículo 7° prevé lo siguiente: *“Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público”.*

Que el Código Nacional de Policía, Decreto 1355 de 1970, establece en su artículo 132, respecto de la restitución de bienes de uso público, lo siguiente:

“...Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días...”.

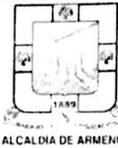
Que la Corte Constitucional ha señalado que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios, veamos:

“(...) El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad... tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...).”⁵

Que en el caso que nos ocupa, una vez efectuada la revisión del acervo probatorio acumulado en el expediente, se pudo constatar que el área de 58 mts² aproximadamente, que está siendo ocupada de manera ilegal, se halla comprendida en el Bien de Uso Público propiedad del Municipio, el cual se identifica con la ficha catastral N° 01-01-0209-0001-000 y matrícula inmobiliaria N° 280-43647, área determinada en el plano urbanístico como zona deportiva, inmueble que tiene un área total de 8.900 M², el cual fue adquirido por el Municipio de Armenia en virtud de cesión obligatoria realizada mediante Escritura Pública No. 857 del 25 de junio de 1973, de la Notaría Tercera del Circuito de Armenia, determinando de esta manera que las áreas de cesión obligatoria tienen la naturaleza de bien de uso público pues integran el espacio público como quiera que están destinadas al uso común o colectivo.

Que conforme a lo expuesto, y según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 1504 de 1998, el área que está siendo ocupada ilegalmente (58M²) con una cerramiento en guadua y alambre de púas un ramada en guadua y techo de zinc, se caracteriza por su destinación para el uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; razón por la cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, haciéndose necesario procurar su recuperación, debido a que existe una prohibición legal de hacer ocupaciones y construcciones privadas sobre los Bienes de Uso Público.

Que como existe certeza de la calidad de uso público del predio ocupado, ubicado en el Barrio Los Quindos al frente de la Casa 4 Manzana 16, se ordenará la restitución en contra de la señora MARÍA TERESA ROMERO y demás personas indeterminadas con relación al área de 58 m² que está siendo ocupada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía.



Despacho Alcalde

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”

Que el Municipio de Armenia, adquirió mediante la Escritura Pública N° 857 del 25 de junio de 1973, suscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, la propiedad de dicho bien, mediante la figura de cesión en razón a la cesión obligatoria que hizo el Instituto de Crédito Territorial, de unos terrenos que deben hacer parte entre otros del Barrio los Quindos, tales como son zonas verdes, vías, parqueaderos y zonas comunes en general.

Que Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público anteriormente identificado, son los señalados en la escritura pública N° 857 del 27 de junio de 1973 de la Notaría 3ª de Armenia relacionados así: *“### =i)=Un lote de terreno, ubicado en el área urbana de Armenia, en la urbanización “LOS QUINDOS”, con un área de 8.900.00 M2, y que linda por el frente con vía pública; por un costado con cos adocon (sic) los lotes Nos. 1 y 18 de ña (sic) manzana #5; por otro costado con predio del I.C.T; y por el fondo con vía pública. ###.*

Que los linderos del área que está siendo ocupada (58 M2) son los siguientes, de conformidad con la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión del suscrita por el señor John Jairo Guzmán, topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: *“por el norte: con el mismo predio del municipio (01-01-0209-0001-000). Sur: con vía vehicular. Oriente: con predio del municipio (01-01-0209-001-000) y al Occidente: con predio particular Mz 16A Casa #4.”*

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse personalmente a la señora María Teresa Romero y también publicarse la totalidad de este proveído en la página Web de la entidad, para garantizar la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

Con fundamento en lo anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Restitución del Bien de Uso Público de propiedad del Municipio de Armenia, adquirido según Escritura Pública 857 del 25 de junio de 1973, suscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria N° 280-4364 y a ficha catastral N° 01-01-0209-0001-000, contra la Señora MARÍA TERESA ROMERO, quien lo está invadiendo frente a la casa 4 de la Mz 16 B/Quindos y contiguo Mz 16A casa 4, en un área correspondiente a 58 M2 aproximadamente, de acuerdo con la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión del 25 de abril de 2016, proveniente del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros; igualmente, contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público de propiedad de Municipio.

Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público anteriormente identificado, son los señalados en la escritura pública N° 857 del 27 de junio de 1973 de la Notaría 3ª de Armenia relacionados así: *“### =j)=Un lote de terreno, ubicado en el área urbana de Armenia, en la urbanización “LOS QUINDOS”, con un área de 8.900.00 M2, y que linda por el frente con vía pública; por un costado con cos adocon (sic) los lotes Nos. 1 y 18 de ña (sic) manzana #5; por otro costado con predio del I.C.T; y por el fondo con vía pública. ###.*



Despacho Alcalde

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”

Los linderos del área que está siendo ocupada (58 M2) son los siguientes, de conformidad con la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión del 3 de mayo de 2016, suscrita por el señor John Jairo Guzmán, topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: *“por el norte: con el mismo predio del municipio (01-01-0209-0001-000). Sur: con vía vehicular. Oriente: con predio del municipio (01-01-0209-0001-000) y al Occ.: con vía predio particular Mz 16A Casa #4.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al Ministerio Público, a los ocupantes que se encuentren plenamente identificados dentro del proceso, esto es a la señora María Teresa Romero y a las demás personas indeterminadas por aviso en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.

PARÁGRAFO: Comisionar al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, para que adelante las notificaciones personales previstas en el presente artículo, con excepción del aviso a publicarse en la página web. Una vez surtidas las mismas, se devolverá el expediente al Departamento Administrativo Jurídico.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se comisiona al Inspector Municipal de Policía (Reparto), para que lleve a cabo la orden de restitución, respecto del predio identificado en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponda el proceso, deberá tener en cuenta las reglas generales del debido proceso, las específicas del procedimiento administrativo de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, **17 AGO 2016***

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde



Elaboró: M. Ceballos
Revisó: Diana P.L. - Directora (e) Depto. Adtvo. Jurídico
Sandra M.H. - Prof. Esp. *Supte*
Mauricio A.S. Asesor Jurídico Despacho.